

SENTENCIA DEL 18 DE ABRIL DEL 2007, No. 25

Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de San Pedro de Macorís, del 20 de diciembre del 2005.

Materia: Laboral.

Recurrente: Doctor Correa International Touristic Medical Service, C. por A.

Abogados: Dr. Lupo Hernández Rueda y Licdos. Gloria María Hernández Contreras, Leandro Sepúlveda y Raisa Lizbeth Abreu Pepén.

Recurrido: Jaleh Valpour.

Abogado: Dr. Héctor Arias Bustamante.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Desistimiento

Audiencia pública del 18 de abril del 2007.

Preside: Pedro Romero Confesor.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Doctor Correa International Touristic Medical Service, C. por A., compañía constituida de conformidad con las leyes dominicanas, representada por su director médico Dr. Ramón Mota Pineda, dominicano, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 032-0003696-3, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro de Macorís, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 20 de diciembre del 2005;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Héctor Arias Bustamante, abogado del recurrido Jaleh Valpour;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 25 de enero del 2006, suscrito por el Dr. Lupo Hernández Rueda y por los Licdos. Gloria María Hernández Contreras, Leandro Sepúlveda y Raisa Lizbeth Abreu Pepén, con cédulas de identidad y electoral núms. 001-0104175-4, 001-0646985-1, 001-0288845-0 y 001-1618904-4, respectivamente, abogados de la recurrente;

Visto el memorial de defensa depositado en la Suprema Corte de Justicia el 17 de febrero del 2007, suscrito por el Dr. Héctor Arias Bustamante, cédula de identidad y electoral núm. 001-0144339-8, abogado del recurrido;

Vista la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 9 de marzo del 2007, suscrita por el Dr. Héctor Arias Bustamante, abogado del recurrido, mediante el cual solicita el archivo definitivo del expediente por haber llegado las partes a un acuerdo transaccional;

Visto el acuerdo transaccional suscrito entre las partes, firmado por sus respectivos abogados, cuyas firmas están debidamente legalizadas por Dr. Osvaldo Espinal Pérez, abogado notario público de los del número del Distrito Nacional, el 20 de febrero del 2007;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la decisión recurrida, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se

trata, y después de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrido, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas. Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por la recurrente Dr. Correa International Touristic Medical Service, C. por A., del recurso de casación por ella interpuesto contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 20 de diciembre del 2006; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Tercero:** Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 18 de abril del 2007, años 164E de la Independencia y 144E de la Restauración.

Firmado: Pedro Romero Confesor, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do